



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

En providencia del 24 de julio hogaño, que dio apertura al presente trámite se requirió al extremo activo cumplir con la exigencia del artículo 8 de la Ley 2213, so pena del deber de realizar la notificación en la dirección física del convocado Nelson Julio Castaño Zuluaga.

Posteriormente, el extremo activo indica que el correo electrónico indicado en la demanda no es el del convocado y otorga un nuevo canal electrónico, sin dar cumplimiento a la mentada disposición razón por la cual en auto del 25 de septiembre se hace idéntico requerimiento.

Sin cumplir tales requisitos, el extremo activo allega diligencias de notificación remitidas el 06 de septiembre anterior, agregadas al legajo el 27 de septiembre según constancia del Centro de Servicios.

Conforme la constancia secretarial que antecede el convocado no compareció al proceso para considerar subsanada la deficiencia anotada.

Así entonces, las diligencias de notificación no pueden ser admitidas toda vez que la información del canal del notificado no cumple las exigencias reiteradas por el juzgado y la misma no se surtió en la dirección física anunciada en el libelo introductor.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

PRIMERO: No admitir las diligencias de notificación de Nelson Julio Castaño Zuluaga por lo antes dicho.

SEGUNDO: Requerir al extremo activo para que cumpla tal actividad conforme las normas que regulan la materia y de ser el deseo de realizarla conforme a las disposiciones de la Ley 2213, previamente deberá cumplir las exigencias del artículo 8 esto es, indicar como obtuvo el extremo activo el canal electrónico y allegar las evidencias correspondientes.

TERCERO: No tener en cuenta el cómputo de términos realizado por la secretaría por lo ya expuesto.

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb89be72af070584bfcc650677361f6440cff872e243be6129092d02f76040bf**

Documento generado en 12/12/2023 10:37:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**